

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez, informando que los apoderados de los herederos se pronuncian frente al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1761
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2017-00397-00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	PAULA ANDREA YEPES Y OTROS
<b>Causante:</b>	ELIBARDO YEPES GARCIA
<b>Decisión:</b>	SEÑALA FECHA

1. Revisada la causa, se observa que la abogada YAZMIN HERRERA SANDOVAL en memorial presentado aclara que el hijo del causante es FERNANDO YEPES PARRA y no como se dijo en la demanda FERNANDO YEPES LONDOÑO. Igualmente, manifiesta que el señor HENRY YEPES PARRA es hijo del causante.

Por lo anterior, se dispondrá corregir que el nombre correcto del hijo del causante es FERNANDO YEPES PARRA, de quien se acreditó su defunción a folio 211 del expediente digital.

Frente al señor HENRY YEPES PARRA, quien se dijo es hijo del causante, lo cierto es que pese a que obra el requerimiento efectuado a este para su comparecencia, no se presentó al proceso ni tampoco está acreditada su calidad de heredero.

Por otra parte, se observa dentro del mismo memorial que la apoderada presenta una solicitud de sucesión ante Notaria conforme el Decreto 902 de 1988.

En consecuencia, si la apoderada pretende adelantar la sucesión vía notarial conforme el artículo 11 del Decreto 902 de 1988, se le advierte que para terminar la presente causa en los términos indicados por los interesados no sólo se requiere la simple solicitud, sino la culminación del trámite notarial allegado al Despacho.

pam

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



2. Reposa memorial del 24 de mayo aportado por el abogado JUAN JOSE MORENO VILLEGAS quien pone en conocimiento que ha realizado todas las gestiones pertinentes para que la presunta heredera STELLA YEPES PARRA haga parte del proceso de sucesión en calidad de legitimaria, solicitando el nombramiento de un Curador para que represente sus intereses.

Respecto de dicha solicitud deviene improcedente, como quiera, que conforme el artículo 492 del CGP, el curador se nombra cuando se ignora el paradero del asignatario, sin embargo, al no contar con la calidad acreditada en el expediente no hay lugar a requerir a la señora STELLA YEPES PARRA ni mucho menos designarle Curador.

Por lo anterior, se advierte que cualquier heredero hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes puede pedir que se le reconozca su calidad conforme lo indica el numeral 3 del artículo 491 del CGP.

3. Encontrándose vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, en consecuencia, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos del artículo 501 del CGP, la que se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

### PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados, incluyendo mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia del documento de identidad y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. El **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** (*que es obligatorio aportar en esta audiencia*) se deberá remitir al correo electrónico del despacho (*no necesariamente también al de la contraparte*) con mínimo CINCO (5) DÍAS de antelación a la audiencia.
3. **Los ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, **deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo correo electrónico los documentos que pretenda exhibir con antelación a la audiencia y copia de su documento de identidad.**
4. Si una parte requiere aportar un documento en el desarrollo de la audiencia, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no necesariamente al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
5. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos

pam

- suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
6. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
  7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera.
  8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
  9. Los apoderados podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
  10. De ser necesario compartir documentos, realizar gráficos, dibujos o representaciones, los asistentes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

Con respecto al **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS:**

Se insta a los apoderados que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del CGP, que en parte pertinente reza:

*“(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)”*

Para el efecto se hacen las siguientes precisiones:

1. Se reitera a los apoderados que deberán remitir al correo electrónico del Despacho el escrito de inventarios y avalúos con CINCO (5) días de anticipación a la diligencia aquí señalada.
2. En el inventario deberán indicar de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos; aportando copia de los títulos de tradición que demuestren la propiedad del causante o del cónyuge en caso de liquidación de la sociedad conyugal.
3. Este deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar, y deberán aportarse los documentos que sustenten su existencia y cuantía.
4. El avalúo de los bienes inmuebles deberá presentarse conforme al art. 444 del CGP y en ese orden de ideas: *“(...) el valor será el del avalúo catastral del predio*

*incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)*

En todo caso, deberá aportarse documento que demuestre el valor del avalúo catastral actualizado.

5. El avalúo de los bienes muebles, conforme al Decreto 1730 de 2009 (art. 1): *“(...) tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)”*

El anterior recuento normativo se trae a colación para que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dilaciones injustificadas dentro del proceso; y en este orden de ideas, quedan convocados para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos los interesados, en la fecha que se detallará en la parte resolutive.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORREGIR el nombre del hijo del causante, quien en vida respondió al nombre de FERNANDO YEPES PARRA, y no como se dijo en la demanda FERNANDO YEPES LONDOÑO.

**SEGUNDO:** Advertir que, si se pretende adelantar la sucesión por vía notarial, se requiere que se aporte la culminación del trámite notarial allegado al Despacho conforme el artículo 11 del Decreto 902 de 1988.

**TERCERO:** Poner de presente que cualquier heredero hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes puede pedir que se le reconozca su calidad conforme lo indica el numeral 3 del artículo 491 del CGP.

**CUARTO:** SEÑALAR como fecha para audiencia de inventarios y avalúos el **DÍA: CUATRO (4) DE MAYO DE 2022**, a las **(HORA): 09:00 A.M.**

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**SEXTO: REQUERIR** a los apoderados para remitan al correo electrónico del despacho el **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** con mínimo CINCO (5) DÍAS de antelación a la audiencia, con los anexos requeridos.

**SÉPTIMO:** Los **ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus  
pam



datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo, los documentos que pretenda exhibir, con antelación a la audiencia y aportar copia de su documento de identidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Acosta Delgado**  
**Juez**  
**Familia 014 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 132  
del 18 de agosto de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d699c7df615062fcfdc194709abaaf3cbd175de19caed8cafb034197351eba58f**

Documento generado en 17/08/2021 03:23:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**